

**CONVENIO DE COLABORACION ECONOMICA ENTRE EL  
CONSORCIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE LA  
MARINA BAJA Y LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES Y  
USUARIOS DE CALLOSA D'EN SARRIA**

En la ciudad de Alicante 25 de abril de 2018

R E U N I D O S

De una parte, D. FRANCISCO MANUEL SAEZ SIRONI, Presidente Delegado del CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA MARINA BAJA, por Resolución de la Presidencia del mismo núm. 43, de fecha 22 de marzo de 2017, y en virtud del Artículo 15.g) de los Estatutos del Consorcio, aprobados el 23 de diciembre de 2014 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 220, de 16 de noviembre de 2015, en representación del Consorcio, con domicilio en la Avda. de la Estación, núm. 6 de Alicante y C.I.F. P-0300001-E, expresamente facultado para este acto por Acuerdo de la Junta General de fecha 13 de diciembre de 2017.

De otra, D. SALVADOR SOLBES RODRÍGUEZ, Presidente de la Comunidad General de Regantes y Usuarios de Callosa d'En Sarrià, con domicilio a todos los efectos en el Passeig Vicent Berenguer i Llopis, s/n, de Callosa d'En Sarrià, y provisto de D.N.I. núm. 25.124.466-W, facultado expresamente por Acuerdo de la Junta General de fecha 4 de julio de 2016.

Intervienen en función de los cargos indicados y en ejercicios de sus facultades, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y

## EX P O N E N

Primero.- Que el Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja constituye una Entidad jurídica pública local, de carácter asociativo e institucional, estando dotado de personalidad jurídica plena e independiente de sus miembros, siendo su capacidad de derecho público y privado tan amplia como lo requiera la realización de sus fines, según dispone el Artículo 3 de sus Estatutos.

El Consorcio tiene por objeto la satisfacción de las necesidades de abastecimiento de agua y saneamiento de los municipios que lo integran, según el Artículo 1 de sus Estatutos.

El Consorcio, por otra parte, puede realizar convenios de colaboración con las Comunidades de Regantes para el mejor cumplimiento de sus fines, según previsión expresa contenida en el Artículo 38 de sus Estatutos.

Segundo.- Que la Comunidad General de Regantes y Usuarios de Callosa d'En Sarrià, es una Corporación de derecho público, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar y sus ordenanzas y Reglamentos fueron aprobados por Resolución de la Presidencia de la confederación Hidrográfica del Júcar en fecha 2 de junio de 1986, encontrándose inscrita en el Registro de Entidades Jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda en fecha 4 de diciembre de 1987.

Tercero.- Que la Comunidad General de Regantes y Usuarios de Callosa d'En Sarrià está integrada por todas las Comunidades de Regantes del Municipio y por el Ayuntamiento (Artículo 2 del Estatuto de esta Entidad, aprobado por Resolución Administrativa de la Confederación de fecha 2 de junio de 1986), siendo su objeto principal la coordinación de

estas Comunidades de Regantes y el Ayuntamiento en el uso de sus propios derechos dotacionales, convenientemente inscritos en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

El Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Marina Baja (Alicante) y la Comunidad General de Regantes y Usuarios de Callosa d'En Sarrià mantienen una relación de colaboración mutua para la optimización de sus correspondientes concesiones dotacionales, máxime cuando el Consorcio tiene la toma de su concesión en el Pantano del Algar, mucho más arriba de la que formalmente tiene atribuida a través de dicha concesión que la ubica después de todos las concesiones anteriores a 1970 de los riegos de toda la cuenca del Algar, lo que supone para las Comunidades de Regantes integradas en la Comunidad General un sobre coste en el mantenimiento y conservación de las correspondientes instalaciones hidráulicas que benefician a dichas Comunidades, al Ayuntamiento como usuario y al citado Consorcio de Aguas.

Asimismo, históricamente, en las épocas de escasez de lluvias en las que el caudal del Río Algar merma de forma importante y con ello dificulta el suministro de la dotación del Consorcio de Aguas, las Comunidades de Regantes integradas en la Comunidad General han restringido a mínimos el uso de sus propias dotaciones, estableciendo incluso turnos de riego por tandas a fin de priorizar que el Consorcio de Aguas obtenga la totalidad del volumen que tiene asignado. Y, aunque ello no supone la modificación de las correspondientes concesiones administrativas sobre el Río Algar, sí que de hecho ha generado una expectativa para el Consorcio de Aguas sobre la garantía y seguridad en el suministro de su dotación en las citadas épocas en que disminuye el caudal del río, y, a la vez, las Comunidades de Regantes han adquirido la obligación de ser solidarios para con dicho suministro, que ha sido y es garantizado, aún a costa

de la merma de las propias dotaciones de dichos Riegos.

Es por ello que en el año 2010 se formalizó el primer Convenio de Colaboración económica que venía a documentar una situación consolidada años atrás del que éste es continuación, y a través del cual el Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Marina Baja (Alicante) pacta con la Comunidad General de Regantes y Usuarios de Callosa d'En Sarrià, asumir el gasto que dicha situación genera a las Comunidades que la integran, a través de este nuevo CONVENIO DE COLABORACIÓN ECONÓMICA para el pago por parte del Consorcio de los gastos y costes que se devenguen anualmente como consecuencia de lo antedicho.

Por otra parte, desde los últimos años se dispone de mayores recursos adicionales del río Algar para el Consorcio de Aguas debido a la reducción de la impulsión de las aguas a la SAT ONAER que consume de sus propios pozos, esto genera una mayor disponibilidad de recursos.

Cuarto.- Que por Acuerdo de la Junta General del Consorcio de fecha 13 de diciembre de 2017 se dispuso revisar el Convenio que el Consorcio mantiene con la Comunidad de Regantes y Usuarios de Callosa d'En Sarrià aumentando la compensación económica del Consorcio con 100.000,00 euros, quedando fijada en 550.000,00 euros, para sufragar los gastos que genera el nuevo Convenio para el Consorcio.

Quinto.- Que es voluntad de las partes suscribir Convenio de Colaboración en el marco de las competencias que les son propias, con arreglo a las siguientes

## C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Objeto y Régimen Jurídico.

El objeto del presente Convenio es articular la colaboración entre las Entidades firmantes para mejor aprovechamiento de los recursos hídricos disponibles.

El Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la legislación de Contratos del Sector Público.

SEGUNDA.- Compromisos que asumen las partes.

El Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja asume los siguientes compromisos:

- Abonar anualmente a la Comunidad General de Regantes y Usuarios de Callosa d'En Sarrià el importe de quinientos cincuenta mil euros (550.000,00 euros) que irán destinados a financiar parte de los gastos que soporta la Comunidad General y las Comunidades y usuarios que la integran.

El pago del citado importe de 550.000,00 euros se hará por parte del Consorcio de Aguas, en cada año de vigencia de este Convenio, mediante cuatro pagos trimestrales de 137.500,00 euros los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, previo informe favorable del Sr. Ingeniero Jefe de Explotación, relativo al cumplimiento por la Comunidad de Regantes de las obligaciones del presente Convenio.

Además, la Comunidad de Regantes deberá aportar previamente a cada pago, la siguiente documentación:

. Una memoria explicativa que comprenda las actuaciones realizadas en el período conforme a lo previsto en el convenio.

. Certificaciones expedidas por las Administraciones competentes acreditativas de que la Comunidad General se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Igualmente, ambas partes se comprometen de forma trimestral a cuantificar o evaluar en la Comisión Mixta los volúmenes de agua y el coste energético del ahorro.

Para el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio, el Consorcio tiene consignación adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 452/2269904 del Presupuesto correspondiente al presente ejercicio. Para el resto de ejercicios se adoptará el correspondiente compromiso de consignar en los próximos ejercicios crédito adecuado y suficiente para sufragar los compromisos adquiridos.

Asimismo, el Consorcio de Aguas colaborará en la gestión para la obtención de cuantas subvenciones, ayudas y financiaciones públicas solicite la Comunidad General para la ejecución de obras de mejora, conservación y mantenimiento de sus instalaciones e infraestructuras hidráulicas y la de las Comunidades que la componen, a cuyo efecto el Consorcio de Aguas desplegará cuantos medios humanos y técnicos estén a su alcance para posibilitar la gestión de dichas ayudas a la inversión en las instalaciones de riego.

La Comunidad General de Regantes y Usuarios de Callosa d'En Sarrià, se compromete a:

- Facilitar que el río Algar mantenga un caudal de aguas superficiales suficientes para que el Consorcio de Aguas pueda hacer uso de su dotación concesional, para lo cual, la Comunidad General de Regantes deberá, a requerimiento del Consorcio de

Aguas, arbitrar las medidas necesarias para que el río Algar discurra con el citado caudal hasta la Estación de Bombeo que el Consorcio de Aguas tiene instalada en el Pantano del Algar desde donde éste tiene su toma. Medidas que consistirán en el establecimiento del régimen de riego por turnos, la inhibición provisional de algunas de las Comunidades de Regantes en el uso de sus distintas concesiones para acrecentar el caudal del río o, incluso, la regulación de las dos compuertas por las que el río vierte desde la citada presa en donde se ubica la Estación de Bombeo del Algar.

- Presentar, antes del 31 de marzo de cada año de vigencia de este Convenio y ante el Consorcio de Aguas, los Presupuestos (ingresos y gastos) detallados para esa anualidad, aprobados por la propia Comunidad General y por cada una de las Comunidades y usuarios que la integran. A dichos Presupuestos se acompañará certificación de los Acuerdos por los que se aprueben los mismos.

En cualquier caso, la aportación económica anual del Consorcio, no podrá superar el 70% del importe de la suma de los gastos de los presupuestos generales de la Comunidad General de Regantes, de las Comunidades y usuarios que la integran, reduciéndose la aportación consorcial hasta dicho porcentaje.

- Asimismo, antes de la fecha citada, la Comunidad General presentará al Consorcio las cuentas (ingresos y gastos) del ejercicio anterior tanto de éste como de las Comunidades que la forman, debidamente aprobadas, sin que la aportación del Consorcio referida al ejercicio al que correspondan las cuentas, pueda exceder del setenta por ciento (70%) de los gastos soportados por dichas Comunidades, reduciéndose la aportación consorcial hasta dicho porcentaje. En todo caso, se reducirá la aportación consorcial en la cifra que supere los ingresos a los gastos. A las cuentas se acompañará certificación de los

acuerdos adoptados por los que se aprueban las mismas.

Los excesos que pudieran producirse, en su caso, se detraerán del siguiente pago a realizar.

TERCERA.- Comisión Mixta.

Se constituye una Comisión Mixta, con un representante de cada una de las partes, a la que corresponde velar por el cumplimiento del Convenio.

Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- a) Interpretación y control del desarrollo y cumplimiento del presente Convenio.
- b) Seguimiento de las actuaciones derivadas del presente Convenio.

Las partes designarán sus representantes y la Comisión se podrá reunir a petición de cualquiera de ellos.

CUARTA.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración inicial de cuatro (4) años, dándose eficacia retroactiva desde el 1 de enero de 2018.

Será inscrito en el Registro de Convenios de la Excma. Diputación Provincial y publicado en el Portal de Transparencia del Consorcio.

El Convenio se comunicará al Tribunal de Cuentas.

Las partes podrán acordar la prórroga del Convenio por otro período igual de cuatro años.



No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del Convenio. A estos efectos se establece que la vigencia anual se inicia el 1 de enero de 2018.

QUINTA.- Modificación del Convenio.

La modificación requerirá acuerdo unánime de ambas partes.

SEXTA.- Extinción y consecuencia, en caso de incumplimiento.

El presente Convenio podrá extinguirse por cumplimiento o resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia, sin haberse acordado prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá efectuar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla, en el plazo concedido, las obligaciones o compromisos que considere incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta prevista en el Convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo efectuó notificará a la otra la concurrencia de las causas de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar indemnización de los perjuicios causados.

La resolución del Convenio comportará la correspondiente liquidación, que se efectuará con arreglo al Artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

SÉPTIMA.- Naturaleza jurídica.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo la jurisdicción competente para resolver las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, la jurisdicción contencioso-administrativa.

POR EL CONSORCIO PARA EL  
ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y  
SANEAMIENTO DE LA MARINA  
BAJA (ALICANTE),

POR LA COMUNIDAD GENERAL DE  
REGANTES Y USUARIOS DE CALLOSA  
D'EN SARRIA,



[Redacted signature]  
Fdo. Francisco Manuel Sáez Sironi  
Presidente-Delegado

[Redacted signature]  
Fdo. Salvador Solbes Rodríguez  
Presidente  
DE CALLOSA D'EN SARRIA  
C.I.F. G03304086

